



Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Edicto

Doña ISABEL UCEDA CANTERO, Alcaldesa–Presidenta del Excmo Ayuntamiento de Lopera.

Hace saber

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha de 30 de marzo del 2010, ha aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora del Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal y Tarifas, por lo que se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

«Texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal y Tarifas:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITUADO EN LA CAMINO DEL CEMENTERIO DE LOPERA JUNTO AL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Disposiciones generales:

Artículo 1.–El Servicio de Tanatorio Municipal se conceptúa como un servicio público destinado primordialmente a la preparación del cadáver objeto de enterramiento, al mejor acondicionamiento de los familiares hasta el momento del entierro, al mejor desarrollo del acto social que este supone, hasta el depósito del cadáver en nicho o panteón o hasta su incineración.

Relaciones del concesionario con el Ayuntamiento

Artículo 2.–El concesionario llevará a cabo la gestión y explotación del Tanatorio con sujeción estricta a lo establecido en el pliego de cláusulas y demás documentos contractuales del concurso para la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa objeto de este Reglamento.

Se utiliza como forma de gestión, la concesión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 253 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando fijado, a través de este Reglamento así como el pliego de condiciones administrativas que ha de regir la adjudicación, el régimen jurídico del servicio público que se presta como propio de esta Administración, al tiempo que regula la prestación del mismo que este Reglamento y el pliego de condiciones administrativas y condiciones especiales que se anexan en este Reglamento.

Artículo 3.–El concesionario vendrá obligado a prestar al público los servicios prestados en su propuesta y los impuestos por el Ayuntamiento con sujeción estricta al pliego de cláusulas que rige la adjudicación. Los demás servicios complementarios que facultativamente preste el adjudicatario deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento, siempre que no estén incluidos en el citado pliego de condiciones. A tal efecto, el Ayuntamiento concederá, promoverá o de cualquier otro modo facilitará al concesionario cuantas licencias o autorizaciones sean necesarias para la prestación de todos los servicios propuestos contemplados en el Pliego de Cláusulas y en el presente Reglamento.

Artículo 4.–El concesionario prestará el servicio de recogida judicial de cadáveres, cuando sea requerido para ello por la autoridad competente.

Artículo 5.–Toda documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etc., deberán llevar el impreso del escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Lopera y en la fachada figurará la inscripción “Tanatorio Municipal de Lopera”, que deberá instalarlo a su cargo.

Artículo 6.–El personal, tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Lopera, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan

debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato, siendo dados de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que proceda, presentando al Ayuntamiento de Lopera con la periodicidad que establezca los documentos acreditativos de altas y cotizaciones conforme a la legislación vigente.

En todo caso, el alta o cese del personal tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión del Servicio deberá contar con la supervisión y autorización previa del Ayuntamiento de Lopera, quien podrá realizar al concesionario propuestas de contratación de dicho personal. La citada autorización previa deberá fundarse en criterios de estricta legalidad y no de mera oportunidad.

El personal que preste los servicios deberá ir correctamente uniformado.

Artículo 7.–El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, respondiendo de todos los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas, sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de repercutir sobre las personas responsables o causantes de los mismos.

El concesionario está obligado a establecer con una compañía de seguros una póliza de seguros que cubra la gestión y explotación de la concesión y que incluirá como mínimo los posibles daños sobre los bienes objeto de cesión y el personal a su cargo, así como los puestos de responsabilidad frente a terceros, por importe mínimo señalado en el Pliego de Condiciones.

Artículo 8.–El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del Tanatorio Municipal no estará permitido bajo ningún concepto.

Las tarifas a percibir por el adjudicatario no podrán exceder de las aprobadas por el Ayuntamiento de Lopera, que serán las fijadas en el Pliego y en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 9.–El Ayuntamiento puede efectuar en cualquier momento las labores de inspección, control y requerimiento que procedan conforme al Pliego de Cláusulas del concurso.

Artículo 10.–El concesionario admitirá al uso del servicio del Tanatorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente sin más limitaciones de las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas. El concesionario dará preferencia absoluta en el uso del Tanatorio a aquellas personas que estén empadronadas en el término municipal de Lopera.

Artículo 11.–Dentro de las instalaciones del servicio al que se refiere este Reglamento, corresponderá al concesionario la prestación de los servicios que el público solicite no estando permitida la ingerencia de otros profesionales, industriales o compañías aseguradoras, salvo previo consentimiento o autorización del concesionario.

En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios terminará con la entrega del cadáver en el tanatorio que será recepcionado por el personal del mismo, pudiendo continuarlos una vez que éste salga del mismo. Igual conducta se observará con cualquier tipo de suministros, floristería, etc.

Artículo 12.–Los servicios a prestar por el concesionario son los que suscribe en el contrato formalizado entre éste y el Ayuntamiento de Lopera y que son los que como obligaciones figuran en el Pliego de Condiciones Administrativas así como en las condiciones especiales de prestación del servicio.

Artículo 13.–Las instalaciones del Tanatorio deberán estar abiertas al público los días en que exista servicio de tanatorio, desde la entrada del fallecido hasta su salida y/o inhumación en el Cementerio Municipal de Lopera. Durante este período, el horario será ininterrumpido y contará con al menos un trabajador/a de la empresa concesionaria para la atención de los usuarios.

Artículo 14.–El concesionario mantendrá a disposición de los usuarios un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de las tarifas o precios vigentes.



Artículo 15.—El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación, siendo propio del mismo todo lo que no constituya una función profesional específica, en cuyo caso será prestado por el concesionario por cuenta del usuario o peticionario.

Artículo 16.—El concesionario velará por que se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. La exposición de los cadáveres en la tanatosala cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 17.—El concesionario del servicio está obligado a realizar el enterramiento de los fallecidos que utilicen el servicio, cuando su inhumación sea en el Cementerio Municipal de Lopera, siempre que no medie oposición de los familiares.

La utilización de los servicios del Tanatorio Municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho, fosa o columbario por el Ayuntamiento de Lopera de acuerdo con la normativa prevista en la ordenanza municipal correspondiente.

Relaciones del concesionario con los usuarios

Artículo 18.—Los usuarios tienen con respecto al concesionario los siguientes derechos:

- a) Todos aquellos derivados o consecuencia necesaria de los derechos y obligaciones legales o reglamentarios del concesionario.
- b) Acceder a los servicios descritos en el presente Reglamento sin más limitaciones que la legal o reglamentariamente establecida.
- c) Que los servicios sean prestados en condiciones de respeto a la intimidad, dignidad, convicciones religiosas, filosóficas o culturales y sentimiento de las personas afectadas.
- d) Recibir el asesoramiento imprescindible para garantizar la prestación de servicios funerarios hasta la inhumación o incineración del cadáver, especialmente el asesoramiento e información con respecto a los trámites legales a cumplimentar en relación con los requisitos y prácticas sanitarias exigibles en materia de policía sanitaria.

Artículo 19.—Los usuarios están obligados a observar las normas de convivencia, usos y costumbres de este municipio en materia de sepelios.

Artículo 20.—El concesionario tendrá a disposición de los usuarios y de las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento un libro de reclamaciones debidamente diligenciado por el Ayuntamiento en todos sus folios.

Producida alguna reclamación, el concesionario tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos ocurridos.

Artículo 21.—El concesionario llevará un libro registro, en su caso en soporte informático, de los servicios prestados, con las prescripciones que pueden ser establecidas por la administración sanitaria y en el que se contendrá como mínimo los siguientes: Fecha del servicio, identificación del cadáver, descripción del servicio y datos del peticionario.

Artículo 22.—Mediante la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá imponer sanciones al concesionario que incumpliera alguna de las obligaciones dispuestas en el Pliego de Cláusulas o que, por precepto legal, estén establecidas o se establezcan en atención al grado de la infracción cometida. Las sanciones serán actualizadas anualmente con aplicación del IPC o índice sustitutivo sin perjuicio de su modificación por razones de interés público. Se considerarán faltas las acciones y omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones a la correcta prestación del servicio y a la vulneración de las órdenes que en el ejercicio de la potestad de dirección y control dicte el Ayuntamiento, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones.

Artículo 23.—El presente Reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o equilibrio económico-financiero de la concesión, informando previamente al Ayuntamiento, que deberá ratificarlo.

Disposición final:

Entrada en vigor.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I Tarifas

Las tarifas máximas aplicables son las siguientes:

- Utilización de la sala-velatorio (por 24 horas o fracción): 380,00 euros.
- Por cada 12 horas de exceso o fracción: 100,00 euros.
- Por tanatoplaxia o acondicionamiento del cadáver y Sepultura: 90,00 euros.

A todos los fallecidos empadronados y residentes en Lopera, que no dispongan de compañía de seguros, se le bonificará con un 20% por la utilización de la sala velatorio.

ANEXO II

Condiciones especiales de prestación del servicio de Tanatorio Municipal en Lopera (Jaén)

La gestión del servicio se atenderá a los siguientes derechos y obligaciones por las partes (Ayuntamiento y Adjudicatario), además de las establecidas en el Pliego de Condiciones.

Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento

A. Derechos:

1) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones que aconsejare el interés público y, entre otras, la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista y la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución al adjudicatario.

2) Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrán inspeccionar el servicio, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la gestión, y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el adjudicatario por circunstancia imputables al mismo.

4) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5) Rescatar el servicio.

6) Suprimir el servicio

B. Obligaciones

1) Otorgar la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2) Mantener el equilibrio financiero de la gestión, para lo cual deberá compensar económicamente al adjudicatario por las modificaciones que le pudiera ordenar que incrementasen los costes o disminuyeran la retribución; revisar las tarifas, sin mediar modificaciones en el servicio, si las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinasen la ruptura de la economía del contrato.

3) Indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios que se le ocasionare la asunción de la gestión del servicio, si se produjese por motivos de interés público independientes de culpa del adjudicatario y en caso de rescate o supresión del servicio.

Derechos y Obligaciones del Contratista

1. Dedicar el tanatorio objeto de explotación a los fines propios del mismo, no pudiendo destinarlo a otras actividades distintas, ni aún en el supuesto de que éstas se compartiesen con aquella, manteniendo las instalaciones en perfecto estado de conservación.



2. Servicio de recogida judicial de cadáveres cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, sin repercutir coste alguno a la Administración.

3. Sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, incluso los derivados del consumo de agua, gas, teléfono y electricidad, tanto del edificio como de la zona ajardinada del Tanatorio.

4. Tener abiertas las instalaciones de manera permanente cuando el servicio sea requerido por algún usuario, con una persona, al menos, en el control.

5. El adjudicatario tendrá siempre expuesto en el tanatorio y sitio visible, el documento que reciba del ayuntamiento conforme le ha sido adjudicado, así como la correspondiente lista de precios.

6. Admitir al servicio a cualquier persona que cumpla los requisitos reglamentarios, para disfrutar del mismo.

7. Indemnizar a terceros por los daños que pueda producir la explotación, salvo que se hubiera realizado en cumplimiento de una orden forzosa acordada por el Ayuntamiento.

8. Ofrecer al público el servicio percibiendo como tarifa, como máximo, las aprobadas en el acuerdo de adjudicación de la explotación.

El adjudicatario no podrá efectuar reclamación ni solicitar indemnización alguna, ni disminución de canon en razón al equipamiento que deberá aportar al tomar posesión del tanatorio, fuere cual fuere el importe del mismo, ni por la realización de obras de reparación o mantenimiento de las instalaciones durante la duración del contrato.

Serán por cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, arbitrios y tasas, estatales, autonómicos o locales, a que dé lugar la explotación del servicio.

Está especialmente obligado al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que los precios ofertados deberán tener en cuenta esta circunstancia».

En Lopera, a 31 de marzo de 2010.–La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

– 3554

Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Edicto.

Doña ISABEL UCEDA CANTERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera.

Redactado el Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias vigentes en este municipio a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de la Disposición Adicional segunda de la mencionada Ley, desarrollada por el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, concretamente en su Capítulo Segundo, por el presente:

Se hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 7.2 del mencionado Decreto 11/2008, se expone al público el citado Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en Lopera, aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de fecha de 30-03-2010, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, pudiendo ser consultado en horas de oficina de lunes a viernes en la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, formular alegaciones.

En Lopera, a 7 de abril del 2010.–La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

– 3612

Ayuntamiento de Martos (Jaén). Área de Seguridad Ciudadana.

Edicto.

Doña SOFÍA NIETO VILLARGORDO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

No habiéndose podido realizar las notificaciones de sanciones en materia de Tráfico, correspondiente a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, en los expedientes que se detallan, se ha dictado Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para que le sirva de notificación, lo siguiente:

Primero.–Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos en los que se estima que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determinan y que en las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

Segundo.–Imponer a las citadas personas las sanciones de multas que en cada expediente se mencionan, sin perjuicio, en su caso, de la posible suspensión de la autorización administrativa para conducir que podría adoptar el Delegado del Gobierno, así como la pérdida de los puntos consignados si la sanción deviene firme.

El importe de la multa fijado será efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (firmeza que se producirá al no interponer Recurso de Reposición dentro de plazo), utilizando cualquiera de los medios que a continuación se especifican, advirtiéndole que el vencimiento del plazo de pago voluntario, determinará el inicio del período ejecutivo, devengándose los recargos correspondientes, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan (Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Tercero.–Forma de pago: Indicando los datos imprescindibles para la debida identificación del expediente: Número de expediente y Boletín, matrícula del vehículo, fecha de denuncia, etc. (siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de la incorrecta cumplimentación). Utilizando cualquiera de estos medios:

- a) Por Giro Postal.
- b) En las oficinas de la CajaSur, cuenta 2024/0099/48/3800000016.
- c) En cualquier entidad bancaria, mediante transferencia en la cuenta arriba indicada.
- d) Personándose en las oficinas de Tesorería Municipal, sita en Plaza de la Constitución, núm. 1.

Cuarto.–Las sanciones correspondientes a infracciones recogidas en el Anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, una vez firmes en vía administrativa, conllevan la pérdida de puntos correspondiente que se especifica en la columna denominada «puntos».